

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servarán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Abril de 1897.*)

NUM. 1.064.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente instruído en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Pozuelo de la Orden, con destino á la construccion del 2.º trozo de la carretera provincial de la de Rio-seco á Toro en Tordehumos al confin de la

provincia de Zamora, del que resulta no haberse presentado reclamacion alguna dentro del plazo que al efecto fué señalado; de conformidad con lo informado por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designacion y valoracion de las fincas que hayan de expropiarse, en la inteligencia que si dejasen transcurrir el plazo señalado sin verificarlo ó el nombramiento se hiciera en persona que no reuniese las condiciones de ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 13 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,

Manuel Fisac.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarles por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Gobierno civil de la Coruña, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 pesetas anuales.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

2 Escuela Central de Artes y Oficios, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

3 Audiencia de Pamplona.—Secretaría de Gobierno, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

4 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Albacete, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

5 Idem.—Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Idem de Guipúzcoa, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

7 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Audiencia de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

8 Ayuntamiento de Torreblanca (Castellon), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

9 Audiencia provincial de San Sebastian, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

10 Audiencia de Leon, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

11 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Hospitalet (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 pesetas anuales.

12 Idem.—Cardona á Monmayor y Monclar (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 500 id. id.

13 Idem.—Hostalrich (Gerona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

14 Idem.—Cistierna (Leon), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

15 Idem.—La Bañeza á Regueras de Arriba, Valdefuentes del Páramo y Lagunadalga (Leon), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 600 id. id.

16 Idem.—Pinto (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, 300 id. id.

17 Idem.—Guadalcanal á la estacion férrea (Sevilla,) 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 325 id. id.

18 Idem.—San Vicente de Calders (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 400 id. id.

19 Idem.—Campillo de la Jara, (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

20 Idem.—Estacion telegráfica de Córdoba, 1.^a categoría, dos plazas de Celador, con 725 id. id.; se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA.

21 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de Caja, con 625 pesetas anuales.

22 Idem.—Administracion de Loterías de primera clase, núm. 2, de Gracia, 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 7.800 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

23 Idem.—Idem de segunda id. de Belmez (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id. é id. id.

24 Idem.—Idem de segunda id. de Baeza (Jaen), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id. é id. id.

25 Idem.—Idem de segunda id. de Cieza (Múrcia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

26 Ayuntamiento de San Agustín (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal jurado, con 1'50 pesetas diarias; se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

27 Juzgado de primera instancia de Almagro.—Ciudad Real, 1.^a dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas anuales é id. id.

28 Idem de primera instancia é instruccion de Alburquerque (Badajoz), 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios é id. id.

29 Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), 1.^a categoría, tres plazas de Guarda municipal, con 1'75 pesetas diarias; deben tener caballo por su cuenta para el servicio.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

30 Diputacion provincial de Sevilla, 1.^a categoría, dos plazas de Ordenanza suplente; tienen opcion á ocupar las de número cuando vaquen.

31 Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

32 Diputacion provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.^a categoría, una plaza de Topiquero 3.^o, con 250 pesetas anuales.

33 Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil Portero, con 200 id. id. id. y 50 pesetas anuales por estar encargado del depósito municipal.

34 Idem de Cuatretonga (Valencia), 1.^a categoría, una plaza de Guardia sereno vigilante nocturno, con 187'50 id. id.

35 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda rural del término, con 410 id. id.

36 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de reparar las fuentes, con 55 id. id.

37 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de conducir la correspondencia desde Benigánim á dicho punto y viceversa, con 187'50 id. id.

38 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de Secretaría, con 475 id. id.

39 Idem de la Gineta (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 500 id. id.

40 Idem de Torreblanca (Castellon), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 190 idem idem.

41 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Vigilante nocturno, con 281'25 id. id.

42 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de la cárcel, con 95 id. id.

43 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Inspector de acequias de desagüe, con 25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

44 Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo bedel, con 700 pesetas anuales; tiene la obli-

gacion de practicar el aseo de los locales que se le designen, así como el servicio de laboratorio de Química.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

45 Ayuntamiento de Guadalajara, 1.^a categoría, una plaza de Peon auxiliar de paseos y arbolados, con 1'75 pesetas diarias.

46 Juzgado de primera instancia é instrucción de Atienza (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

47 Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), 1.^a categoría una plaza de Maestro fontanero y guardaalmacen de los efectos del Municipio, con 600 id. id.; se omiten las condiciones de fianza y examen que se exigen, por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

48 Juzgado de primera instancia de Alvaro (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

49 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, veintiuna plazas de Peon caminero, con dos pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

50 Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal, con 365 pesetas anuales.

51 Idem de Baltanás (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia, con 480 id. id.

52 Idem de Bobadilla del Camino (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 105 id. id.; se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

53 Ayuntamiento de Lugo, 1.^a categoría, dos plazas de Dependiente del resguardo de consumos, con 638'75 pesetas; han de ser ma-

yor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

54 Juzgado de primera instancia é instrucción de Túy (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

55 Ayuntamiento de Vilasantar (Coruña), 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 200 id. id.

56 Idem de Ribadeo (Lugo), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal núm. 2, con 575 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

57 Ayuntamiento de la Orotava (Canarias), 1.^a categoría, una plaza de Guarda jardinero, con 540 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—*Azcárraga.*
(Gaceta del 1.º de Abril de 1897.)

Seccion cuarta.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	157	60
Id. de id. por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	488	84
Reparacion en el Matadero público.	68	10
Id. en el Hospital de Esgueva.	170	10
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	2447	70
Huebras empleadas en el transporte de tierras para jardines.	99	
Id. id. para caminos vecinales.	198	05
TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.	3629	39

Valladolid 27 de Marzo de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Núm. 1.029.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de

los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peñafiel 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fernando Frutos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Carpio, Pedrosa del Rey, Villaverde de Medina, Villacarralon

NUM. 1.056.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formacion de la matrícula de citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

San Cebrian de Mazote 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Maximino Cortés.—El Secretario, Fabian Crespo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Canalejas de Peñafiel, Montealegre, Pedrosa del Rey, Villacreces

Núm. 1.053.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal por término de quince días, para que sea examinado y se interpongan reclamaciones por quienes se crean con derecho á ello, pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Pozaldez Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Azarías García.

NUM. 1.054.

Don Isidro Alonso Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por la Junta municipal de este Distrito en el corriente ejercicio de 1896 á 97, al folio dos vuelto y siguiente, se encuentra uno en el que entre otros particulares comprende el siguiente que á la letra copio:

De manera, que importando los gastos la suma de *trece mil ciento cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos* y los ingresos á la de *ocho mil ochocientas veintiseis pesetas y cincuenta céntimos*, resulta un déficit de *tres mil setenta y siete pesetas*. Discutida ampliamente la manera de extinguirle, la Junta de unánime parecer resolvió, que dados los escasos medios ó recursos de que puede disponer la poblacion ninguno daría resultado no siendo el de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, según lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1897, la imposicion del arbitrio extraordinario sobre especies no tarifadas en consumos como la paja y leña, esceptuando el producto de este último artículo que se destine á usos industriales, como de más facil realizacion, cuyo cálculo y tarifa es el siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio ó gravamen acordado. = Pesetas.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual. = Pesetas.
Paja de ce reales	Quinta métrico.	3	0'75	3456	2592
Leña de todas clases		2	0'50	970	485
					3077

con lo cual queda nivelado el presupuesto si se concede la autorizacion que se pretende,

exponiéndose este acuerdo el público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que se presenten, segun establecen las disposiciones citadas y con su resultado remitir el expediente á la Superioridad para su aprobacion definitiva.

Así resulta y aparece del acta á que hago referencia y á que me remito. Para que conste y con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado del Sr. Alcalde y sellado con el suyo en Villanubla á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Isidro Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Nemesio Meneses.

Núm. 1.057.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto al público por término de ocho días para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villagomez á 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Agustin Perez.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 1.058.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

El día veintiseis del mes actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, en el próximo ejercicio de 1897 á 1898, bajo el tipo de 3.064'84 pesetas, por cupo y condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Es preciso para tomar parte en la subasta haber hecho previamente el depósito del cinco por ciento del precio señalado á todas las especies comprendidas en el estado demostrativo que es igual al tipo mencionado, en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria de este Municipio y en último caso en

el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que lo autorice, verificándose la licitación por el sistema de pujas á la llana.

La fianza será personal, por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento y con sujecion á lo preceptuado por el artículo 266 del Reglamento.

Villafuerte 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Victoriano Casado.—El Secretario, Daniel Palomero.

NUM. 1.060.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Acordado por este Ayuntamiento en union de un número igual de contribuyentes asociados, como primer término para cubrir el encabezamiento de consumos para con la Hacienda, se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 248 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, solicitando expresados encabezamientos, bien sea de todos los ramos reunidos ó por separado, sirviendo de base la cantidad de 1.144 pesetas que tiene designado este pueblo por todos los ramos para el Tesoro, sin perjuicio del aumento ó disminucion que pudiera introducir la Superioridad, sin recargo municipal, advirtiéndole que para verificarlo, es requisito indispensable la conformidad de las dos terceras partes de los interesados, pues pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian á ellos.

Las bases ó condiciones para celebrar dichos conciertos constan en esta Secretaría, así como los cupos que á cada gremio corresponden.

Villacarralon 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo.

NUM. 1.061.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

No habiendo comparecido el mozo Felipe García Perez, hijo de Zoilo y Manuela, número quince del sorteo de este año, al acto de la clasificación, sorteo y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Señas del mozo.

Estatura baja, color moreno, nariz chata, boca regular, barba ninguna, ojos negros.

San Pedro de Latarce 10 de Abril de 1897, —El Alcalde, Aniceto Prieto.

Seccion quinta.

NUM. 1.031.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de La Mota.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio y á instancia de Doña Francisca Carbajosa Alvarez, viuda, vecina de Tiedra, se siguen autos ejecutivos contra Salvador Hernandez Tabarés, Felipe Salas Garnica, que lo son de Villalbarba y Angel Salas Villarejo, de

ignorado domicilio, sobre pago de mil ciento treinta y tres pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de la Mota del Marqués á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Francisca Carbajosa Alvarez, viuda, vecina de Tiedra, representada por el Procurador don Francisco Calvo Asensio y defendida por el Licenciado D. Mariano Prieto, contra Salvador Hernandez Tabarés, Felipe Salas Garnica, de Villalbarba, y Angel Salas Villarejo, de ignorado domicilio, sobre pago de dos mil ciento treinta y tres pesetas de principal, intereses del uno por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la pertenencia de los ejecutados Salvador Hernandez Tabarés, Felipe Salas Garnica y Angel Salas Villarejo, y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña Francisca Carbajosa Alvarez, de la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan á razon del uno por ciento anual, costas causadas y que se causen hasta el real y efectivo pago. Así por esta mí Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los ejecutados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Guerra.

Lo inserto conviene á letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mí Escribanía á que me remito. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en La Mota del Marqués á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado Andrés Fernandez.

Talon núm. 78.

NUM. 1.052.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido D. Ezequiel Alonso Gonzalez, Procurador que fué de este Juzgado, se ha acudido al mismo por D. Francisco Alonso Rodriguez, Párroco y vecino de Castrillo de la Guareña, como hijo y testamentario de aquel, con escrito solicitando se anuncie dicho fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el D. Ezequiel Alonso por el desempeño del cargo, lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde la insercion de este edicto en dicho *Boletin* á fin de que pueda ser alzada la fianza que tenía prestada para garantizar el buen desempeño de dicho cargo.

Tordesillas siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete —E. Sala.—Ildefonso Ferrin.

Talon núm. 79.

Seccion sexta.

ACADEMIA DE CABALLERÍA.

El día 24 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Valladolid 8 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Gutierrez.

12, 14 y 17

Talon núm. 76.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada «La Flor Castellana» sita en el término de Sahagún, provincia de Leon, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos cernidos y limpia, con amplios almacenes, cuadras y cobertizos.

Distancia unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y Leon, y pasa tocando con los almacenes, la carretera de enlace de la de Sahagun á Mayorga, con la de Sahagún á las Arriendas.

Para tratar verse ó dirigirse á D. Gil Mantilla, Administrador de dicho Excelentísimo Señor, en Sahagún.

9, 12 y 14

Talon núm. 72.